



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACION JUDICIAL
Demandante: PLAN BE S.A.S.
Demandado: INDUSTRIAS DE EMPAQUES Y ENVASES S.A.S.
INEN SAS EN LIQUIDACIÓN.
RADICADO: No. 2019-00275

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la abogada LAURA PÉREZ CASTAÑO como apoderada de la concursada **INDUSTRIAS DE EMPAQUES Y ENVASES S.A.S. INEN S.A.S. EN LIQUIDACION**, según mandato conferido por la a sociedad **TPC GROUP S.A.** quien actúa como liquidadora de la parte pasiva, según documental que obra a ítem 65.

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la demandada, mediante correo electrónico calendado el 13/01/2023 se dispone:

1.- **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a alguno de los tres (3) profesionales, que figuran en las hojas adjuntas, quienes forman parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele(s) su designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P., informándole(s) que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación debe(n) notificarse y ejercerá ese cargo el primero que concurra a notificarse de conformidad con el art. 48 Idem. Cumplido esto por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio para que proceda al registro del nombramiento de liquidador.

2.- **FIJAR** como remuneración provisional al liquidador la suma de \$3.500.000=. la cual deberá ser cancelada con cargo a la masa concursal, una vez se acepte la caución que se ordena constituir.

3.- **ORDENAR** al liquidador preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por la suma de \$30.000.000= la que deberá amparar toda la gestión de liquidador y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

La referida caución deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, sin perjuicio de que más adelante se ordene incrementar una vez se conozca el valor de la totalidad de los bienes que conforman de los bienes de la masa concursal.

4.- **ORDENAR** la inscripción del presente proveído en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad que corresponde al domicilio de la sociedad objeto de liquidación.

5.- **ORDENAR** al liquidador que dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión allegue el inventario de activos y pasivos, estos últimos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en que quedó en firme el laudo arbitral que declaró la disolución de la sociedad, incluyendo capital, sanciones legales y convencionales y los correspondientes intereses.

En cuanto a los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación. Los bienes serán presentados con los correspondientes avalúos, para ese efecto se aplicarán las reglas del proceso ejecutivo.

6.- **ORDENAR** al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho

su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068c4a3ce01261ccad545d6fdb8ddca06ef97dbcf460b7356cbe1f73444b6f**

Documento generado en 06/07/2023 08:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>